



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 90 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190050000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Mayra Alejandra Caicedo Monsalve	29/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220210000700	Ejecutivo	Martha Dolly Soto García	Flora Maria Rodas	29/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230031100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Sandra Liliana Rincon Betancur	29/09/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220230031100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Sandra Liliana Rincon Betancur	29/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220004500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Julian David Velez Lopez, Joner Nilat Berrio Mejia	29/09/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion Credito

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4996a1a9-3954-4ea8-b0dc-49aca686a2be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 90 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230030900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo De Empleados De La Universidad Católica De Oriente Fedeuco	Nury Andrea Zuluaga Jaramillo	29/09/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220230030900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo De Empleados De La Universidad Católica De Oriente Fedeuco	Nury Andrea Zuluaga Jaramillo	29/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230028300	Otros Procesos	Dilan Cardona Gonzalez		29/09/2023	Auto Decide - Señala Fecha Para Audiencia Octubre 27 De 2023 A Las 14:00 Horas
05440408900220230021200	Otros Procesos	Maria Angelica Serna De Vallejo		29/09/2023	Auto Decide - Sentencia
05440408900220230030600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Gerardo De Jesús Hincapie Gómez Y Otros	Matias De Jesús Hincapie Giraldo	29/09/2023	Auto Decide - Declara Abierto El Juicio

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4996a1a9-3954-4ea8-b0dc-49aca686a2be



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 90 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230030500	Verbales Sumarios	Sandra Emilse Garcia Ramirez		29/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

4996a1a9-3954-4ea8-b0dc-49aca686a2be



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Viernes veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil de Nacimiento
	<u>Sentencia consecutiva Nro. 004 DE 2023</u>
Solicitante	<u>MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ</u>
Radicado	05-440-40-89-002-2023-00212-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	<u>SENTENCIA GENERAL N° 241 DE 2023</u>
Temas y Subtemas	Ordena Corregir Nombre y la fecha de nacimiento de la solicitante, en su Registro Civil de Nacimiento

La señora **MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ**, a través de apoderado, ha solicitado a este Despacho, que previos los trámites legales pertinentes, se ordene la **CORRECCIÓN EN SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, concretamente con relación a su nombre y la fecha de su nacimiento.

Los hechos que le sirven de apoyo a la pretensión se transcriben de la siguiente manera:

PRIMERO: El día 17 de marzo de 1948 nació en el Municipio de Marinilla Antioquia la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ CC. 21'871.018.
SEGUNDO: Registrada en la Notaria Única de Marinilla con el nombre de ANGELICA SERNA GONZALEZ nacida el 18 marzo de 1948
TERCERO: Cuando la fecha real de nacimiento es el 17 de marzo de 1948 y el nombre completo es MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ”.

De acuerdo con los anteriores hechos, el apoderado de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ, ha solicitado las siguientes

PRETENSIONES

Que previos los tramites de un proceso de jurisdicción voluntaria, mediante sentencia debidamente ejecutoriada se proceda a hacer la corrección del nombre y la fecha de nacimiento de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ

CONSIDERACIONES.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 795, fechado el día 07 de junio del presente año; así mismo se ordenó ingresar el proceso a Despacho para la emisión del presente pronunciamiento de fondo. En el caso a estudio se observa que los presupuestos de la acción están claramente definidos a saber: **Competencia, Capacidad para ser parte, Capacidad Procesal y Demanda en forma.** Igualmente debe indicarse, que, una vez revisado el presente proceso, no se ve la necesidad de dar aplicación al control oficioso de legalidad que prevé el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009.

De la interpretación de los artículos 1º, 3º, 46, 89, 96 y 97 del Decreto 1260/1970 en concordancia con el artículo 577 y stes del Código General del Proceso., se concluye que el caso a estudio no toca en sí jurídicamente con el estado civil de las personas, así lo entendió el Juzgado al admitir la demanda y lo entiende en este momento, al decidir de fondo, con el trámite inherente para el presente asunto, esto es, el de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.**

Acreditado entonces con la prueba que se allega junto con el libelo introductor, que efectivamente en el Registro civil de nacimiento de la solicitante, se incurrió en dos (2) errores, concretamente con relación **la omisión de incluir uno de sus nombres y la fecha de su nacimiento,** a saber **ANGELICA SERNA GONZALEZ,** nacida el 18 de Marzo de 1948, **lo cual es incorrecto,** pues **LO CORRECTO ES MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ, nacida el 17 de Marzo de 1948** y es por ello que resulta oportuno entrar a corregir tal situación, conforme lo preceptúa el Decreto 1250 de 1970 en sus artículos 39 y s.s. en armonía con el artículo 96 del Decreto 1260 de 1970, el cual reza lo siguiente:

“Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios”.

En virtud de lo cual y sin más consideraciones de índole jurídico-legal, el Juzgado accederá a la pretensión de la demanda, ordenando por consiguiente que en el Registro Civil de nacimiento de la señora **ANGELICA SERNA GONZALEZ,** **SEAN CORREGIDOS,** su fecha de nacimiento y su nombre; es decir, que se anote en dicho documento, que la fecha de nacimiento y nombre de la solicitante corresponde a **MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ,** nacida el día

DIECISIETE (17) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948), y no como se anotó en dicho documento; lo anterior se ordenará con base en la información contenida en la partida de bautismo y en la cédula de ciudadanía de la solicitante, documentos que entran en perfecta armonía con lo preceptuado en el artículo 164 del Código General del Proceso, así mismo y por obvias razones no habrá condena en costas.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA y en consecuencia **SE ORDENA**, que en el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ** sea corregido **el día de su nacimiento y su nombre**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia, **TENGASE como la verdadera fecha de nacimiento y nombre de la solicitante MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ**, nacida el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948)** y no como se anotó en el registro civil de nacimiento.

TERCERO. Procédase a la **INSCRIPCIÓN** de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la solicitante **MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ**, el cual reposa en la Notaria Única del Municipio de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de **VARIOS** que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970.

CUARTO. Por cuanto junto con el libelo introductor, el apoderado de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ había presentado en relación con este proveído, la renuncia a términos que prevé el artículo 122 del C.G.P., **se declara ejecutoriada esta sentencia** y en consecuencia una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se dispone desde ya el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104c91bb594750b848a14acf6b20fe43baeeca26d928d36c95363533a828365c**

Documento generado en 29/09/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 MARINILLA -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA CON SENTENCIA

Fecha	29 de Septiembre de 2023	Hora Inicio	14:06	Hora Final	14:15
-------	--------------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2023	00212	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE					
Nombres y Apellidos cc	MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ CC. 21'871.018		Asistió	SI	NO
	ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ CC. 70'905.794				X

Instalada la audiencia, Procede el despacho a emitir el fallo correspondiente: sentencia general 241 y Jurisdicción Voluntaria 004 de 2023. --- Por lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,---FALLA:---PRIMERO. SE ACCEDE A LA CORRECCIÓN SOLICITADA y en consecuencia SE ORDENA, que en el registro civil de nacimiento de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ sea corregido el día de su nacimiento y su nombre, conforme a lo expuesto. ---SEGUNDO. En consecuencia, TENGASE como la verdadera fecha de nacimiento y nombre de la solicitante MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ, nacida el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) y no como se anotó en el registro civil de nacimiento. ---TERCERO. Procédase a la INSCRIPCIÓN de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de la solicitante MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ, el cual reposa en la Notaría Única del Municipio de Marinilla Antioquia. Anéxese copia de esta providencia, para que se dé cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1260 de 1970 y para que se inscriba en el respectivo libro de VARIOS que se lleva en dicha Oficina, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 2158 de 1970. ---CUARTO. Por cuanto junto con el libelo introductor, el apoderado de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ había presentado en relación con este proveído, la renuncia a términos que prevé el artículo 122 del C.G.P., se declara ejecutoriada esta sentencia y en consecuencia una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, se dispone desde ya el archivo del proceso previas las anotaciones en los libros del Juzgado.---CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- J U E Z” Sin recursos.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
 Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
 Secretaria

Firmado Por:
 Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f371a36fdf40b3ffe7546549b9e22a206b1aeaa7bab41cc7081a8bae73711178**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 799

Señores

CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 en contra de SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR con CC. 43'795.627 radicado 05 440 40 89 002 2023-00311-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés. --- RESUELVE: Así mismo se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la señora SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR con CC.43'795.627 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.--- CUMPLASE: ---(FDO)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO.---(FDO) ---JUEZ”

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abea876e3cbc3df3fb42fdc21cde49f2d5335a209db9fea02a23ca3cbe3cb8b**

Documento generado en 29/09/2023 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 798

Señor

PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8 contra SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR con CC. 43'795.627 Radicado 054404089002-2023-00311-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés-- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR con CC. 43'795.627 quien presta sus servicios para SECRETARIA DE EDUCACION ANTIOQUIA, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--NOTIFIQUESE:--(fdo)—RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO—JUEZ”

Cordialmente,

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e980151653a0e69bc1279802453e13a603e4bb117eed2b276731bdc45706b4**

Documento generado en 29/09/2023 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1616

Rdo. 054404089002-2023-00311-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A,
Demandado: SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18'156.658,00) por concepto de capital insoluto, representados en PAGARÉ 6470100134 anexo al proceso; e interés por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 14de Marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1º) por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$6'308.830.00) por concepto de capital insoluto, representados en PAGARÉ del 26 de Octubre de 2020 anexo al proceso; e interés por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 09 de Junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ portadora de la T.P. Nro. 156.563 del C. S. de la J, como endosataria del título valor.

4°) Reconoce como dependientes en este proceso a JAIRO ALEJANDRO MARIMONT FUENTES, KATHERINE URIBE TREJOS y LITIGANDO.COM en los términos del acápite de dependencia. -

5°) No reconoce como dependiente s en el presente proceso a KELLY ZAAU BAUDILLO RODRIGUEZ, JUAN FELIPE ORTIZ MOYA, ALEXANDRA DIAZ CABARIQUE, ANGELICA MARIA GOMEZ GARCIA y RICARDO ANDRES CASTELLANOS PEREZ, toda vez que no están acreditando la calidad de abogados o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0017d30cab81d502fbed5dbd58bf638c76bf719f3c735bd5e47b838e5bad1d8**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1617

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR con CC. 43'795.627 quien presta sus servicios para SECRETARIA DE EDUCACION ANTIOQUIA, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$36.000.000.00

Así mismo se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la señora SANDRA LILIANA RINCON BETANCUR con CC.43'795.627 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e90874132fc9d1123dfe69df72ff379ceb01cbea6e5fe070144403b4216575**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1615

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a SURA E.P.S., a fin de que certifiquen el lugar de labores de la señora NURY ANDREA ZULUAGA JARAMILLO, con CC 39'457.365. Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c9bebf732f986c64c1a773886f44cfe9518051c545eef19694c3b29c24bb5**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 797

Señor

GERENTE

SURA E.P.S.

Por medio del presente, me permito officiarle a fin de que se sirva CERTIFICAR los datos del empleador actual de la señora NURY ANDREA ZULUAGA JARAMILLO, con CC. 39'457.365, Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE (FEDEUCO) con NIT. 811.010.755-7 contra NURY ANDREA ZULUAGA JARAMILLO, con CC 39'457.365, radicado bajo el Nro. 054404089002-2023-00309-00.

Cordialmente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166515851416c2111f047a05a996e78a85d17fad2faf53b77f616890e88e37b**

Documento generado en 29/09/2023 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 1613

Rdo. 054404089002-2023-00309-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE (FEDEUCO)
Demandada: NURY ANDREA ZULUAGA JARAMILLO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la. FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE (FEDEUCO) y en contra de NURY ANDREA ZULUAGA JARAMILLO todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3'100.000,00) por concepto de capital, representados en PAGARÉ 4649 anexo al proceso; así mismo por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$135.365,00,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 02 de Agosto de 2022 al 02 de Septiembre de 2022; e intereses por mora (sobre el capital) a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 03 de Septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería al doctor ANA MILENA RESTREPO ACEVEDO portadora de la T.P. Nro. 297.653 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 090 el cual se fija virtualmente el día 02 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7431190409b8b2825d502c4968b9be26bd4849ecf7089d071a4cfa56c5b1a34**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

Oficio N° 790

Señor
JEFE DE COBRANZAS
ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
Medellín – Antioquia

Radicado: **2023 – 00306**
Proceso: Sucesión simple e intestada
Causante: **MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO CC.**
690.347

Interesados: JOSE JESUS HINCAPIE GOMEZ, LUIS ANGEL HINCAPIE GOMEZ, LAURA ROSA GOMEZ DE HINCAPIE y MARIA ESNEDA RAMIREZ CASTAÑO

Cordial saludo:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 844 del Estatuto Tributario y al artículo 490 del C.G.P., me permito comunicarle que en este Despacho Judicial se dio apertura al proceso de sucesión simple e intestada del causante **MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO** fallecido el día 08 de Mayo de 1996, en el municipio de Marinilla Antioquia

A continuación le relaciono las personas que solicitaron su apertura y que han sido reconocidos en sus distintas calidades:

JOSE JESUS HINCAPIE GOMEZ, LUIS ANGEL HINCAPIE GOMEZ, LAURA ROSA GOMEZ DE HINCAPIE y MARIA ESNEDA RAMIREZ CASTAÑO

Igualmente le informo que los interesados están representados por el Dr. **ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ** portador de la **T.P. 150.104 del C.S. de la Judicatura**, quien tiene como dirección la calle 29 nro. 32-59

Marinilla, Mail: elkingomez503@gmail.com teléfonos 548-72-37-3137975599

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379e057de1658537fac3909a66241a0bda644227abf1439a339f6e26493fe8e0

Documento generado en 29/09/2023 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil vientes

**EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
ANTIOQUIA,**

EMPLAZA

Conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDENA LA INCLUSIÓN** de:

- 1. Causante MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO** fallecido el día 08 de Mayo de 1996, en el municipio de Marinilla
- 2. Partes del Proceso:** JOSE JESUS HINCAPIE GOMEZ, LUIS ANGEL HINCAPIE GOMEZ, LAURA ROSA GOMEZ DE HINCAPIE y MARIA ESNEIDA RAMIREZ CASTAÑO.
- 3. Clase de Proceso:** Sucesión simple e intestada.
- 4. Juzgado que requiere:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia.

a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3958b080c0468dc546c2559316a2d93a4409215a8d3f9804117837e2880aae25**

Documento generado en 29/09/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 1607

Radicado: 2023- 00306-00.
Causante.: **MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO**
Providencia: Declara abierto el juicio

Los señores JOSE JESUS HINCAPIE GOMEZ, LUIS ANGEL HINCAPIE GOMEZ, LAURA ROSA GOMEZ DE HINCAPIE y MARIA ESNEDA RAMIREZ CASTAÑO, por intermedio de apoderado judicial idóneo, han solicitado la apertura y radicación del proceso de sucesión simple e intestada del causante **MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO** fallecido el día 08 de mayo de 1996 en la ciudad de Marinilla Antioquia, siendo el Municipio de Marinilla, el último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que reúne los presupuestos de los artículos 82, 488 y 489 del **Código de General del Proceso**, estando acreditada la calidad de los solicitantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho, el proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA** del causante **MATIAS DE JESUS HINCAPIE GIRALDO** fallecido el día 08 de mayo de 1996 en la ciudad de Marinilla Antioquia

SEGUNDO: RECONOCE como herederos en su calidad de hijos legítimos del causante a **JOSE JESUS HINCAPIE GOMEZ, LUIS ANGEL HINCAPIE GOMEZ, LAURA ROSA HINCAPIE GOMEZ, MARIA LEONOR HINCAPIE GOMEZ y GERARDO DE JESUS HINCAPIE GOMEZ.-**

TERCERO: RECONOCE como interesada en la presente sucesión en calidad de cónyuge supérstite a **LAURA ROSA GOMEZ DE HINCAPIE.**

CUARTO: RECONOCE como **CESIONARIO** al señor GERARDO DE JESUS HINCAPIÉ GOMEZ, de las acciones y derechos que en esta sucesión le puedan corresponder a MARIA LEONOR HINCAPIE GOMEZ (Escritura 1022 del 15 de mayo de 2017 de la Notaria Única de Marinilla)

QUINTO: RECONOCE como **CESIONARIO** al señor LUIS ANGEL HINCAPIE GOMEZ, de las acciones y derechos que en esta sucesión le puedan corresponder a LAURA ROSA GOMEZ DE HINCAPIE (Escritura 1023 del 15 de mayo de 2017 de la Notaria Única de Marinilla)

SEXTO: RECONOCE como **CESIONARIO** a la señora MARIA ESNEDA RAMIREZ CASTAÑO, de las acciones y derechos que en esta sucesión le puedan corresponder a GERARDO DE JESUS HINCAPIE GOMEZ (Escritura 1088 del 5 de agosto de 2020 de la Notaria Única de Marinilla)

SEPTIMO: Se ORDENA informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la iniciación del proceso, tal y como lo establece el Artículo 490 del C.G.P. Libérese comunicado; para lo cual y en los términos del artículo 317 del C.P.G., se requiere al apoderado de los interesados para que por su intermedio y a su consta envíe dicho oficio a donde esta ordenado.

OCTAVO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

NOVENO: Se reconoce personería al doctor **ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ**, portador de la **T.P. 150.104 del C.S. de la Judicatura**; en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d7989d4915d088710b3e6a485052be1bd755bcd6cc72928e008f516844aff2**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 1605

Proceso: J. V. – Corrección del Registro Civil.
Solicitante.: SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ
Providencia.: Admite Demanda
Radicado: 054404089002 2023 00305 00

La señora SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ, presenta demanda de jurisdicción voluntaria, con el fin de que se ordene a la Notaría Única de Marinilla, Antioquia, la corrección de su registro civil de nacimiento, ya que existe un (1) error en la información que se consignó en dicho documento, referente a su sexo, error que le está generando contratiempos.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que esta viene ajustada a derecho y reúne las exigencias de Ley (arts. 577 y sgts del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1970), por tal razón EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA,

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el presente proceso de Corrección Registro Civil, instaurado por la señora SANDRA EMILSE GARCIA RAMIREZ. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82, 83 Y 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en Concordancia con el artículo 577 y Stes. Ibídem y el Decreto 1260 de 1970, imprímasele a este asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria

SEGUNDO. SE ORDENA tener como prueba y apréciase en su valor legal la documentación adjunta al proceso.

TERCERO: La demandante actúa en causa propia por tratarse de asunto de minina cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 090 el cual se fija virtualmente el día 02 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83ea509cb52738a9d828dc2e6efc9455b1c5429dd3a5dd361003c5b4c8dfc4e**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1606

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, no habiendo pruebas pendientes por practicar se señala el día 27 del mes de octubre de 2023 a las 14:00 horas, con el fin de proferir sentencia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 090 el cual se fija virtualmente el día 02 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071cd32fb47205055be057f856b9734805b656873e503db5241410e1cba5c8ee**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Viernes veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 796

Rdo. 05 440 40 89 002 2023 00312 00

Doctora
MARISOL LOPEZ SUAREZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
Marinilla – Antioquia

Referencia: **Jurisdicción Voluntaria-Corrección de Registro Civil.**
Solicitante: **MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ.**

Por medio del presente, le informo que este Despacho en el proceso de la referencia y mediante sentencia General N° 241 y 004 Jurisdicción Voluntaria de fecha 29 de Septiembre De 2023, **ACCEDIÓ A CORREGIR la fecha de nacimiento y nombre que se anotó en el registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ,** pues allí por error se registró; **ANGELICA SERNA GONZALEZ nacida el 18 de Marzo de 1948 , lo cual es incorrecto,** pues **LO CORRECTO ES, MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ nacida el 17 de Marzo de 1948;** dicha solicitud fue presentada por el apoderado de la señora MARIA ANGELICA SERNA GONZALEZ.

Lo anterior se lo informamos para que se sirva proceder conforme a los fines dispuestos en el Decreto 1260 y 2158 de 1970; **anexando para tal fin copia autentica de la sentencia arriba citada, sobre la cual puedo dar fe, que se encuentra debidamente ejecutoriada.**

Me suscribo de Usted no sin antes agradecerle el servicio y la atención prestada,

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65d6d72b421409445f826e4f551f069567e98c809a664379b75b38ccfe7670**

Documento generado en 29/09/2023 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1604

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e826b23ade1bcd103deef075207ad3eb3497117ffdb89c7a68c5a910da341c**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARTHA DOLLY SOTO GARCIA
DEMANDADA	FLOR MARIA RODAS
RADICADO	05-440-40-89-002-2023-00109-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

ANTECEDENTES

La presente demanda ejecutiva instaurada por la señora MARTHA DOLLY SOTO GARCIA en contra de la señora FLOR MARIA RODAS identificada con la cédula de ciudadanía número 35.851.232, correspondió a este Despacho por efecto de reparto y, debido a que la misma se encontraba ajustada a derecho, el Juzgado mediante auto No. 075 del veinte (20) de enero de año dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento por las siguientes sumas y conceptos:

QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000.00), como capital representado en una letra de cambio anexa al proceso, más los intereses al plazo pactados a razón del 2% mensual desde el 1º de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2018 y los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 1º de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Se verifica que adelantados todos los trámites pertinentes para proceder a la notificación de la demandada, resultaron infructuosos, por lo que fue necesario proceder a su emplazamiento y designación de curador ad litem para que la representara quien oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones previas o de mérito que resolver, además, se hizo presente en la respectiva audiencia del artículo 372 de CGP.

A la fecha, antes de emitir esta decisión, no ha comparecido la demandada al proceso, tampoco ha se acreditado el pago de la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C. G. del P. dispone que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, y el artículo 244 *ejusdem* presume la autenticidad de los documentos privados a los cuales la ley otorgue tal presunción.

PRESUPUESTOS PROCESALES. Están atendidos, dado que este despacho es el competente para despachar el asunto por razón de la cuantía y el lugar de domicilio de la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 28 del C. General del Proceso; encontrándose, además satisfechos a plenitud los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, así mismo se encuentra acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, por cuanto la ejecutante es la beneficiaria de la obligación contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo y la aquí demandada quien se constituyó como deudora.

NULIDADES. No se observan en el procedimiento irregularidades que puedan generar nulidades a la luz del artículo 133 del Código General del Proceso.

EL TÍTULO EJECUTIVO. Como título objeto de ejecución, se allegó letra de cambio, misma que se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82, 84, 89, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 671 a 690 del C. de Comercio. Además, al ser aportada por la parte ejecutante, de la misma manera se está asumiendo como auténtico.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El Título Único del Código General del Proceso en su artículo 422, establece que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto, presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso, lo que es reafirmado a su vez por el Art. 678 de C. de Comercio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta claro para el Despacho que el documento que sirve como base de ejecución, igualmente ostenta la calidad de título ejecutivo toda vez que contempla una obligación clara, expresa y actualmente exigible por lo que la parte demandante cumplió con la carga de la prueba que en principio le

pertenece, ya que como prueba de la obligación perseguida para el pago, aportó el título valor que la soporta, en el cual, la deudora se comprometió expresa e incondicionalmente a cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante, situación que no fue desvirtuada por la ejecutada en su oportunidad procesal.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 365 de la ley 1564 del 2012 en armonía con el Acuerdo No. PSAA16-10554, se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000.000., suma que deberá incluirse en la correspondiente liquidación en costas.

Por honorarios de Curaduría, se fijará la suma de \$350.000.00, suma que se deberá acreditarse su pago y también será incluida en la correspondiente liquidación de costas.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la señora MARTHA DOLLY SOTO GARCIA y en contra de la señora FLOR MARIA RODAS, hasta obtener la satisfacción total del derecho de crédito por el cual fue promovido este juicio, y que se concreta en las siguientes sumas y conceptos:

QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000.00), como capital representado en una letra de cambio anexa al proceso, más los intereses al plazo pactados a razón del 2% mensual desde el 1º de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2018 y los intereses moratorios fijados por la Superintendencia Financiera desde el 1º de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Para la satisfacción de los créditos indicados en el ordinal anterior, se ordena la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar a la demandada.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del proceso, en armonía con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00, suma que deberá incluirse en la correspondiente liquidación en costas.

QUINTO: Por honorarios de Curaduría, se fijará la suma de \$350.000.00, suma que se deberá acreditarse su pago y también será incluida en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdefdc7072e164ae0eface27ef0e583e887c4200c6582af2368c8d1cfd14d**

Documento generado en 29/09/2023 02:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Septiembre veintinueve de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1610

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 090 el cual se fija virtualmente el día 02 de Octubre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded122cfcf900e96562fd72615bceb0faf400f6149e0b7aae19193191f643cc**

Documento generado en 29/09/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>